

AUTO No.

Valledupar,

1311

03 NOV 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día **05 de octubre de 2022**, se recibió en la dependencia de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el informe resultante de la diligencia de control y seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas(ARD) y no Domésticas (ARnD) tratadas, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio MIRADOR DEL LIBANO ubicado en la Calle 4 No. 33 – 09, jurisdicción del municipio de San Alberto (Cesar), a nombre de OSCAR ALVAREZ ASCANIO con identificación Tributaria No. 88147613; en la que se verificó el cumplimiento de las obligaciones impuestas **Resolución N° 1151 del 9 de septiembre de 2014** emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”.
- 1.2. Que mediante **Resolución N° 1151 del 9 de septiembre de 2014**, se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD) tratadas, en beneficio de la Estación de Servicio MIRADOR DEL LIBANO ubicada en la Calle 4 No. 33 – 09 en jurisdicción del municipio de San Alberto (Cesar), a nombre del señor OSCAR ALVAREZ ASCANIO con identificación tributación No. 88147613; para una vigencia de diez (10) años.”
- 1.3. Que mediante **Auto No. 077 del 15 de junio de 2022**, emanada de la Coordinación para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1151 del 9 de septiembre de 2014, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.
- 1.4. Que el seguimiento ambiental fue llevado a cabo el 27 de julio de 2022, a cargo de personal idóneo de CORPOCESAR, en el que se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales, incumpliendo con las obligaciones identificadas con los numerales 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, y 27 del Artículo Cuarto de la Resolución No. 1151 de fecha 9 de septiembre de 2014; por parte de la Estación de Servicio **MIRADOR DEL LIBANO**.
- 1.5. Que el Informe de la Visita de Inspección Técnica fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR por parte del Coordinador para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos el Ing. EDUARDO ENRIQUE LÓPEZ ROMERO, quien en el informe técnico de fecha 05 de octubre de 2022; expresa los siguientes hechos:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

1311

03 NOV 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

Durante la visita no se aportó informe sobre caracterizaciones de los vertimientos líquidos antes y después del tratamiento, el último informe que reposa en el expediente corresponde al presentado el 26 de enero de 2022 con número de radicado 00672.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

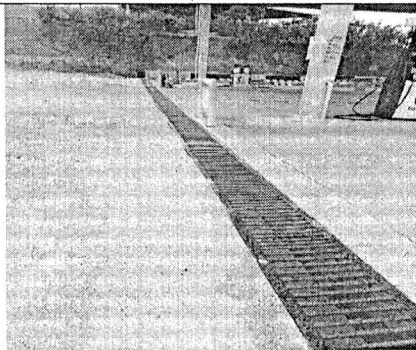
Cumple: **NO**

3

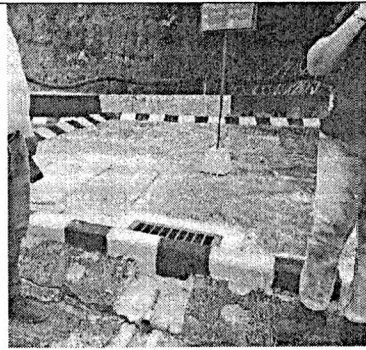
OBLIGACION IMPUESTA: Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita técnica se pudo evidenciar que las estructuras hidráulicas existentes, favorecen el ingreso de agua lluvia al sistema de tratamiento, situación que podría estar causando interferencia negativa en la primera etapa del proceso de tratamiento.



Fuente: Propia



Fuente: Propia

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: **NO**

4

OBLIGACION IMPUESTA: Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las aguas residuales domesticas e industriales, ingresen a los STAR s a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamiento instalados.

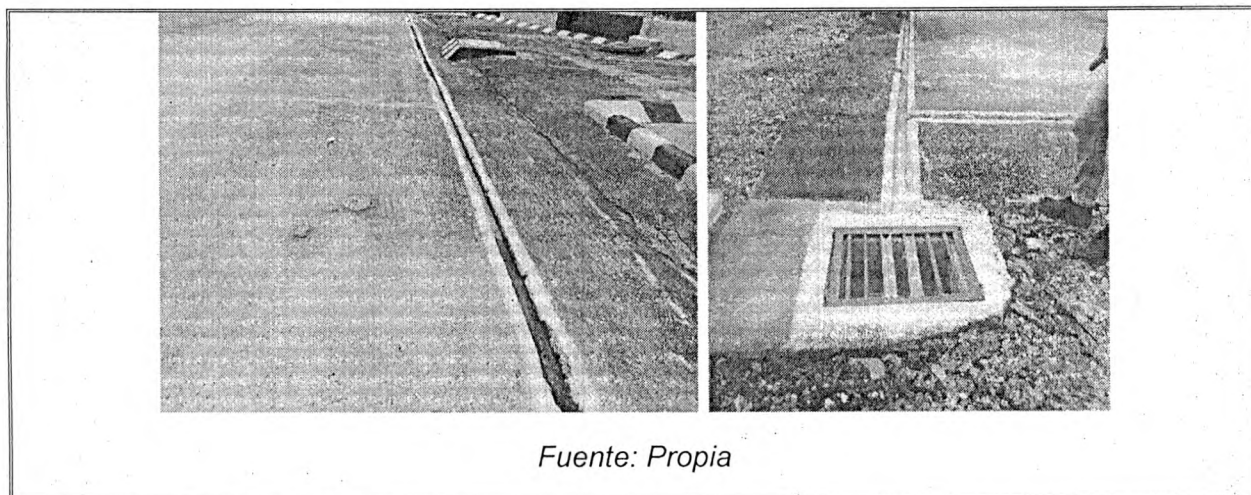
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidencio que el agua lluvia, puede estar ingresando por medio de las trampas de grasas sin ningún control, además en la zona de descarga existe un conducto directo a las rejillas que posteriormente conducen el agua residual al STARD

1311 DE 03 NOV 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1311 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4



Fuente: Propia

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

5 **OBLIGACION IMPUESTA:** Efectuar el mantenimiento periódico de los STAR s implementados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

El mantenimiento es realizado cada tres meses por parte de la empresa SL-AMBIENTAL (SOLUCIONES AMBIENTALES), los registros de mantenimiento se encuentran explícitos en el informe de cumplimiento ambiental citado en la obligación No. 2.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

6 **OBLIGACION IMPUESTA:** Presentar a más tardar el 15 de enero de Cada año el cronograma de actividades del mantenimiento de los STARs implementados.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Con lo correspondiente a la información que reposa en el expediente CJA-123-2008 se haya anexado el programa de mantenimiento de la STARD, el cual describe las actividades desarrollar, las fechas estipuladas y las respectivas observaciones (Folio786).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

7 **OBLIGACION IMPUESTA:** Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio Diciembre: Plazo 15 de enero de Cada año.

1311 DE 03 NOV 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1311 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el expediente CJA-123-2008 reposa el informe correspondiente al segundo semestre 2021 con número de radicado 00672 del día 26 de enero de 2022, donde se anexa la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

8

OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuesta en la documentación aportada en la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las aguas Residuales domesticas e Industriales generadas al interior del proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Teniendo en cuenta el recorrido realizado y la verificación documental presente en el expediente, a la fecha se evidenció que el usuario no se encuentra cumpliendo a cabalidad las acciones de manejo ambiental concerniente a los sistemas de tratamiento de las residuales domésticas y no domésticas, referentes al mantenimiento de las unidades de proceso.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

9

OBLIGACION IMPUESTA: Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar impactos ambientales que se pueden generar en la operación del proyecto.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido de la visita se evidencio que no se están cumpliendo a cabalidad con las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar impactos ambientales que se pueden generar en la operación del proyecto

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

10

OBLIGACION IMPUESTA: Mantener es STARD y el STARI libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En las instalaciones de la EDS, se evidenció que a la fecha los sistemas de tratamiento no están libres de materiales y elementos ya que el agua lluvia al entrar al sistema ha ocasionado inestabilidad y colapso del mismo, obstruyendo así su correcto funcionamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

1311 DE 03 NOV 2022
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1311 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

- 11 OBLIGACION IMPUESTA: Mantener y operar en óptimas condiciones los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domesticas e industriales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidenció que los sistemas de tratamiento de la EDS EL MIRADOR DEL LIBANO se encuentran operando con fallas en su funcionamiento, causa de las aguas lluvias que ingresan al sistema afectando su actividad.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

- 12 OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustible al medio natural.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita de seguimiento no se evidenció el vertimiento de aceites o combustible en ningún medio natural. Teniendo en cuenta que el usuario en la visita técnica realizada el 24 de septiembre del 2021, aportó radicado del plan de contingencia de la EDS para cualquier eventualidad que se pueda generar al interior de proyecto.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

- 13 OBLIGACION IMPUESTA: Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminados con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de residuos Peligros "RESPEL" que se cuente con la correspondiente autorización ambiental.

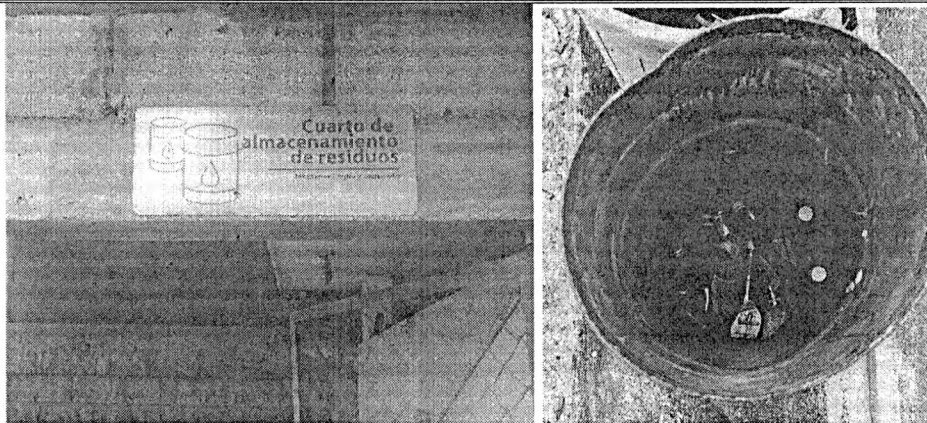
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido no se evidencia contenedor temporal para disposición de residuos como grasas, aceites o material contaminado

1311 DE 03 NOV 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1311 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7



Fuente: Propia

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

14

OBLIGACION IMPUESTA: Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL" producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo "RESPEL", que cuenta con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En el expediente reposa el informe correspondiente al segundo semestre 2021 con número de radicado 00672 del día 26 de enero de 2022 donde se anexa certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de residuos peligrosos "RESPEL"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

15

OBLIGACION IMPUESTA: Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.

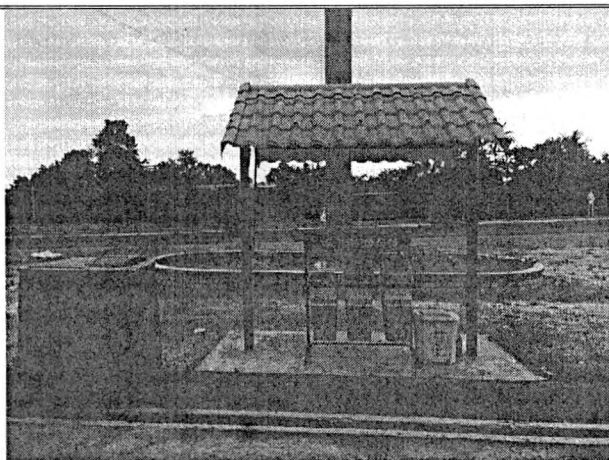
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante el recorrido se evidencia que la EDS EL MIRADOR DEL LIBANO se encuentra en buenas condiciones de limpieza, libre de residuos que puedan generar espacios con focos productores de malos olores, no obstante, se le recomienda al usuario incluir un contenedor temporal de residuos RESPEL.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1311** DE **03 Nov 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8



Fuente: Propia

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

16

OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales Renovables.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita no se evidenciaron acciones que infrinjan las normas de protección ambiental o aprovechamiento de recursos naturales.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

17

OBLIGACION IMPUESTA: Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La EDS tiene contratado el servicio de recolección de residuos sólidos con la empresa ECOASEO para su disposición final en la zona denominada parque ambiental las bateas en el municipio de Aguachica, Cesar. Aporta anexo 1 folio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

18

OBLIGACION IMPUESTA: Reintegrar al proceso natural y / o económico los residuos susceptibles de tal actividad

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1311** DE **03 Nov 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

En la visita se observó que en la Estación de Servicios se realiza la separación de los residuos generados como: papel, cartón, plástico y vidrio, los cuales son entregados en puntos ecológicos. Así mismo el usuario manifestó que los residuos antes de ser dispuestos en las zonas ecológicas se entregan a recicladores informales de la zona.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

19 OBLIGACION IMPUESTA: Someterse a la diligencia de control y seguimiento ambiental que ordene la corporación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La EDS EL MIRADOR DEL LIBANO atendió de manera correcta y de forma oportuna todas las dudas e inquietudes surgidas en la visita de control y seguimiento ambiental.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: SI

20 OBLIGACION IMPUESTA: Cancelar a COPOCESAR, por concepto de servicio de seguimiento ambiental del primer año de la concesión hídrica y permisos de vertimiento, la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$840.993), en la cuenta corriente No 938.009743. Banco BBVA o la No 523729954-05 BANCOLOMBIA, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación se deberá a llegar a la coordinación de la Sub – Área secretaria de la jurídica ambiental dos copias del recibido de Consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

De acuerdo a la información que reposa en el expediente CJA-123-2088 solo se encuentra evidencia del soporte de pago del Auto No. 089 del 13 de julio de 2021, donde la corporación liquidó los periodos comprendidos entre (07 de octubre de 2019 al 06 de octubre de 2020).

Con relación al pago del periodo de 07 de octubre de 2020 al 06 de octubre de 2021, no se ha cancelado. La Coordinación adelantó la proyección del cobro de la factura 2021-2022.

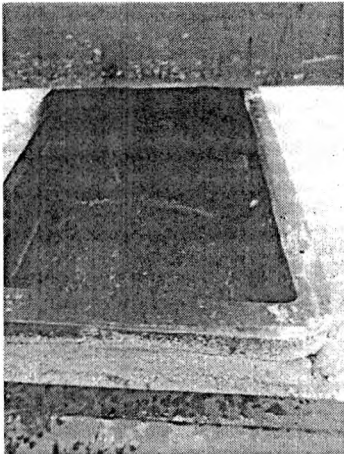
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

21 OBLIGACION IMPUESTA: Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

1311 DE 03 NOV 2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1311 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:	
<i>Durante el recorrido de la visita técnica no se evidenció un manejo técnico, ni la extracción de lodos del sistema. Por lo tanto, se le recomienda al usuario tomar las medidas correspondientes al manejo de estos residuos, los cuales pueden interferir con el funcionamiento del sistema.</i>	
	
<i>Fuente: Propia</i>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
Cumple:	NO

22	OBLIGACION IMPUESTA: Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI, los lodos para que una vez secos o deshidratados en el lecho del secado, sean almacenados, adecuadamente, para su disposición final a través de un gestor legalmente autorizado para el fin.
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:
	<i>La empresa adelanta limpieza y mantenimiento del STARD Y STARI cada tres (3) meses, por parte de la empresa SL-AMBIENTALES</i>
	ESTADO DE CUMPLIMIENTO:
Cumple:	SI

23	OBLIGACION IMPUESTA: Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de CORPOCESAR, el sistema de tratamiento implementado para las aguas residuales Domesticas e Industriales.
	RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1311** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11

El usuario manifiesta que no se han realizado cambios o modificaciones al sistema de tratamiento existente.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

24 **OBLIGACION IMPUESTA:** Responder en toda situación por el buen funcionamiento del STAR construido, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden las aguas y Aguas Residuales Domesticas e Industriales.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

Durante la visita se evidencio que el agua residual tiene acceso directo a los sistemas de tratamiento, las trampas de grasa se encuentran selladas con silicona.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

25 **OBLIGACION IMPUESTA:** Cumplir cabalmente en lo propuesto en el plan de gestión del riesgo.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La EDS Mirador de Líbano está cumpliendo con lo propuesto en el plan de gestión.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

26 **OBLIGACION IMPUESTA:** Realizada una técnica y adecuada gestión de residuos ordinarios y peligrosos. Estos últimos con terceros o empresas especializadas debidamente autorizadas para su recolección, transporte, trasferencia, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:

La EDS MIRADOR DEL LIBANO cuenta con un contrato de prestación de servicios con la empresa especial de aseo, SL AMBIENTE, para la entrega de residuos peligrosos y con la empresa de aseo del municipio para la recolección y disposición final de los residuos ordinarios generados en la EDS.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple:	SI
---------	----

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1311 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

12

27	OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar campañas educativas por lo menos tres (3) veces por año, para incentivar a los usuarios, personal de planta, etc. entorno al manejo adecuado de los residuos sólidos. La prueba de tal actividad debe presentarse en los respectivos informes semestrales.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Dentro del contenido del expediente no hay soportes de realizar campañas educativas como lo establece la obligación.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>NO</td></tr></table>		Cumple:	NO
Cumple:	NO		

28	OBLIGACION IMPUESTA: Obtener ante la autoridad o ente competente los demás permisos o autorizaciones que se requieran y no sean de índole ambiental.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: EDS MIRADOR DEL LIBANO cuenta con todos los permisos y autorizaciones por parte de las autoridades a fin de cumplir de manera correcta sus actividades.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

28	OBLIGACION IMPUESTA: Construir en un término no superior a treinta (30) días la pavimentación del área de las islas y zona de llenado de tanques con sus respectivos canales perimetrales, al igual que el STARI propuesto en la información complementaria aportada y relacionada en el presente informe, dándole cumplimiento a las características técnicas de cada uno de los componentes del sistema, en concordancia con los detalles descritos en los planos allegados a la Corporación, De lo anterior debe aportarse registro fotográfico en un plazo no superior a 45 días contados a partir de la ejecutoria de este proveído.		
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita se evidencia la pavimentación del área de las islas y la zona de llenado de la EDS MIRADOR DEL LIBANO.			
ESTADO DE CUMPLIMIENTO: <table border="1"><tr><td>Cumple:</td><td>SI</td></tr></table>		Cumple:	SI
Cumple:	SI		

1.6. Que en el informe en mención se dejaron constancias de las siguientes conclusiones:

"Luego de realizada la visita de control y seguimiento ambiental y revisada la información contenida en el expediente CJA-123-2008, se puede concluir que la empresa EDS MIRADOR DEL LIBANO incumple con las siguientes obligaciones ambientales establecidas en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

1311 DE 03 NOV 2022
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1311 DE 03 NOV 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

13

resolución aquí citada: Numeral 2,3,4,8,9,10,11,12,13 20,21 y 27 del Artículo Cuarto de Resolución No. 1151 del 9 de septiembre de 2014.

Se recomienda a esta Coordinación reportar a la Oficina Jurídica las obligaciones incumplidas de la citada resolución y continuar con las actividades de control y seguimiento ambiental."

- 1.7. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a la **EDS MIRADOR DEL LIBANO**, con identificación tributaria N° **88147613**, correspondiente a la Resolución No. 1151 de fecha 09 de septiembre de 2014, emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.
- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1311** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

14

autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.
- 3.2. El Decreto 2245 de 2017, en su ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. tiene como objeto y ámbito de aplicación; establecer los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción.
- 3.3. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 3.4. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1311** DE **03 NOV 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARACTER AMBIENTAL CONTRA LA E.D.S. EL MIRADOR DEL LIBANO, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 88147613, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR OSCAR ALVAREZ ASCANIO; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

15

3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra, de la **E.D.S. MIRADOR DEL LIBANO**, representada legalmente por el señor OSCAR ALVAREZ ASCANIO, con identificación tributaria N° **88147613**, con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR-**, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **ESTACIÓN DE SERVICIO MIRADOR DEL LIBANO**, representada legalmente por el señor **OSCAR ALVAREZ ASCANIO**, con identificación tributaria N° **88147613**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor Oscar Álvarez Ascanio, en su condición de Representante Legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO EL MIRADOR DEL LIBANO**, con identificación tributaria N° **88147613**, y/o quien haga sus veces, en la **Calle 4 No. 33 - 09** jurisdicción del municipio de **San Alberto (Cesar)** o en el e-mail: **estacionmorrison1@hotmail.com**, y/o en el e-mail: **gescoordinacion@gmail.com**, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

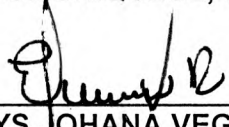
ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306